



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 330

(22 SEP 2014)

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali declarada mediante la Resolución 09 de 1938”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 4120-E1-29345 del 28 de agosto de 2014, el Doctor **MIGUEL ANTONIO MELENDEZ CARVAJAL**, en su calidad de Secretario de Infraestructura y Valorización Municipal de Santiago de Cali remite información pertinente para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali declarada mediante la Resolución 09 de 1938, para la rehabilitación de la vía terciaria conocida como Vuelta de Occidente que une los Corregimientos de Pichindé, la Leonera y la cabecera de los Andes, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0305 a fin de continuar con el trámite correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali declarada mediante la Resolución 09 de 1938, para la rehabilitación de la vía terciaria conocida como Vuelta de Occidente que une los Corregimientos de Pichindé, la Leonera y la cabecera de los Andes, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Resolución 09 de 1938, se estableció para la conservación y regulación de las aguas del Río Cali, declaranse reservados los bosques que aún existen en la hoya hidrográfica de este río dentro de los siguientes linderos:

“... Desde el punto denominado los farallones en el filo de la cordillera occidental de los Andes, siguiendo en dirección Norte por el filo de esta cordillera hasta el sitio donde la corta la carretera de Cali al mar; de aquí se sigue por el filo de la Cordillera que sirve de divorcio de las aguas de los ríos Cali y Aguacatal, hasta el punto denominado La Lengua ; de aquí, se sigue por el antiguo camino de herradura de Cali a Dagua, en una longitud de diez (10) kilómetros; de aquí una recta a la forma del canal, para el acueducto de Cali; de aquí una recta al cerro denominado Cristales; y de este punto, por el filo de la cordillera que divide las aguas de los ríos Cali y Meléndez, hasta el

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali declarada mediante la Resolución 09 de 1938”

sitio de los farallones en la Cordillera Occidental de los Andes, que es el punto de partida...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali declarada mediante la Resolución 09 de 1938”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali declarada mediante la Resolución 09 de 1938, para la rehabilitación de la vía terciaria conocida como Vuelta de Occidente que une los Corregimientos de Pichindé, la Leonera y la cabecera de los Andes, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, según los estudios presentados por la Doctor **MIGUEL ANTONIO MELENDEZ CARVAJAL**, en su calidad de Secretario de Infraestructura y Valorización Municipal de Santiago de Cali, el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0305.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, o a su apoderado debidamente Constituido en el Centro Administrativo Municipal Torre Alcaldía Piso 12 en la Ciudad de Cali.

ARTICULO TERCERO – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 SEP 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

N Diego Andrés Ruiz V. Abogado D.B.B.S.E. MADS
Maria Stella Sachica Abogada D.B.B.S.E. MADS
SRF 0305

